

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACION:

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del amatante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Carta municipal formulada por el Ayuntamiento de Usanos (Guadalajara):

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero del pasado año dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra anteriormente concedida a distinta Corporación municipal podrá ser aquella aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta, que elevará el Ministerio de la Gobernación, hallándose en este caso la reseñada por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de Abril, 11 de Mayo del pasado año y 24 de Julio del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la Carta municipal adoptada por el Ayuntamiento que arriba se menciona, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto, y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1926.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,

MARTINEZ ANIDO

Señor Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el siguiente Reglamento orgánico del Circuito Nacional de Firms especiales.

Artículo 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en este Real decreto, que tendrá fuerza de ley.

Dado en Palacio a veintitrés de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CIRCUITO NACIONAL DE FIRMS ESPECIALES

CAPITULO PRIMERO

Objeto y organización del Circuito.

Artículo 1.º En cumplimiento del Real decreto-ley de 9 de Febrero de 1926, queda definitivamente constituido, bajo la presidencia del Delegado nombrado por el Gobierno, el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, el Comité y la Dirección técnica, encargados de la realización de todas las obras del Circuito.

En virtud de la Delegación del Estado, dispuesta por dicho Real decreto-ley, todos los servicios del Circuito Nacional funcionarán bajo la inmediata dependencia del Patronato, el Comité y la Dirección técnica, en la forma que se regula en los siguientes artículos del presente Reglamento, dependiendo a su vez dichos Patronato, Comité y Dirección en las funciones que se les encomienden inmediatamente de la Dirección general de Obras públicas del Ministerio de Fomento.

Artículo 2.º El Circuito Nacional de Firms Especiales queda formado con las tres secciones

que se detallan en el Real decreto-ley de 9 de Febrero, por el que fué creado dicho Circuito.

Artículo 3.º A las secciones antedichas podrán agregarse cuantos itinerarios de carreteras, construidas o por construir, se juzgue conveniente, siempre que proceda propuesta razonada del Patronato, solicitud de las provincias interesadas, favorablemente informada por el mismo, o que se considere la inclusión de interés general por Decreto del Gobierno.

En los dos primeros casos será obligatoria la existencia de ofertas garantizadas de auxilios de análoga importancia a los que se exigen en los itinerarios del Circuito creado, que tendrán siempre carácter preferente, salvo decisión en contrario del Gobierno.

Artículo 4.º La realización de las obras del Circuito se hará en el orden que determine el Patronato, a propuesta de la Dirección técnica, que deberá tener en cuenta al hacerla lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto-ley respecto a la preferencia en la construcción de aquellos itinerarios de interés general para los que las provincias a que afectan otrezcan mayores y más efectivos auxilios.

Artículo 5.º Por término general se empleará en la ejecución del Circuito los materiales y procedimientos técnicos que produzcan mayor resistencia al desgaste por rodadura, comodidad para el tránsito y menores gastos de conservación; pero se deberá tener en cuenta siempre, al hacer la transformación de los firmes actuales, las circunstancias especiales de la localidad y la posibilidad de que de ellas se derive la construcción de un firme de las condiciones antedichas, y que sea al mismo tiempo del menor coste posible.

Artículo 6.º Antes de la terminación del actual ejercicio económico, el Patronato deberá someter a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas el plan de construcción en totalidad o por fracciones de los 4.000 primeros kilómetros de firmes especiales en los cinco primeros años. En dicho plan habrá de figurar la propuesta de las más importantes obras necesarias para la supresión de los pasos a nivel y la modificación de las rasantes, curvas y pasos peligrosos.

Artículo 7.º A partir de la constitución del Comité, deberá verificarse por las Jefaturas de Obras públicas, encargadas actualmente de las carreteras que forman el Circuito, las entregas sucesivas a la Dirección técnica del mismo de dichas carreteras y de todos los antecedentes, planos y proyectos referentes a ellas, suministrando, además, constantemente cuantos datos les sean reclamados.

Dicha Dirección técnica se hará también cargo, dentro de este año económico, de las obras de construcción, conservación y reparación que en las mismas carreteras se estén ejecutando actualmente y de la maquinaria que la Dirección general de Obras públicas estime afectas a dichas carreteras.

Artículo 8.º La Dirección técnica del Circuito deberá hacer, en el más breve plazo posible, la propuesta del personal de Capataces y Peones camineros que, de los afectos actualmente al servicio de las carreteras del Circuito juzgue necesarios para organizar las cuadrillas de conservación y el servicio de policía. El personal que resultare sobrante después de esta propuesta, será destinado a nutrir los cuadros de las demás carreteras de cada provincia.

CAPITULO II

Del Patronato y del Comité ejecutivo.

Artículo 9.º El Patronato estará formado por un Presidente delegado del Gobierno, con los Vocales natos que se relacionan a continuación: El Director técnico; los Jefes de las Secciones del Circuito; un representante del Ministerio de Hacienda; otro del Real Automóvil Club de España; otro por la Comisaría Regia del Turismo; otro por la Cámara de Transportes mecánicos y el Jefe del Negociado de Conservación y Reparación de carreteras de la Dirección general de Obras públicas, que actuará de Secretario. Además formarán parte del Patronato un representante de cada una de las provincias interesadas en el Circuito. En este Patronato tendrán voz y voto todos los Vocales.

Deberá reunirse el Patronato en pleno dos veces al año en el segundo y cuarto trimestre del año económico y, además, cuantas veces el Presidente o el Comité ejecutivo lo juzgue preciso.

Artículo 10. Las Corporaciones y entidades que tienen representación en el Patronato deberán nombrar, además del Vocal propietario, un Vocal suplente de aquél.

Artículo 11. El Comité ejecutivo será el encargado de la administración de los fondos y de la organización y tramitación de los expedientes de contrata, concurso, ejecución y vigilancia de todo lo referente al Circuito Nacional, con las facultades que se definen y relacionan en el artículo 6.º de la citada Soberana disposición.

Artículo 12. Siempre que ocurra una vacante de Vocal electivo, el Presidente del Patronato lo comunicará a quien corresponda, para que designe al que ha de sustituirle.

Artículo 13. El Presidente del Patronato dará posesión de su cargo a los Vocales en la primera sesión a que asistan, previa presentación de los documentos que acrediten su derecho, poniéndolo después en conocimiento del Ministro de Fomento.

Artículo 14. El cargo de Vocal es incompatible con toda participación directa o indirecta, manifiesta o encubierta en las obras y contratos que se realicen con fondos que intervenga el Patronato o en empresas de carácter industrial relacionadas con las mismas.

Artículo 15. El Comité habrá de informar sobre las plantillas del personal facultativo y técnico-administrativo, que deberán redactar los Jefes de sección del Circuito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto-ley.

Asimismo y en lo sucesivo le corresponderá informar las propuestas que pudieran formularse por la Dirección técnica respecto a aumentos, disminución o variaciones de situación que pudieran motivarse por la inclusión o desglose de carreteras en el Circuito Nacional. Dichas propuestas se someterán a la aprobación del Ministro de Fomento, y, una vez aprobadas no podrán variarse sino por los mismos trámites que se siguieron para su aprobación.

Artículo 16. El Comité ejecutivo informará al Ministro de Fomento en las propuestas de separación de los funcionarios facultativos o técnico-administrativos, que deberá hacerse por resolución del Ministerio de Fomento o del Director general de Obras públicas.

Artículo 17. En cualquiera de las reuniones del Patronato informará éste sobre la inclusión de nuevos itinerarios en el Circuito Nacional y en la reglamentaria del último trimestre del año econó-

mico sobre los planes de estudio y obras nuevas para el inmediato desde el punto de vista administrativo y económico, proponiendo a la Dirección general de Obras públicas las modificaciones que convenga introducir en el plan general como consecuencia de los resultados obtenidos en las obras realizadas o de la marcha económica del Patronato.

Será también obligatorio el informe económico-administrativo del Comité en los proyectos de las obras que la Dirección técnica formule y someta a la resolución de la Dirección general de Obras públicas.

Artículo 18. El Comité ejecutivo informará asimismo bajo el punto de vista económico-administrativo, durante el penúltimo mes del año económico, los presupuestos anuales de conservación y reparación de las carreteras del Circuito que presente la Dirección técnica.

Artículo 19. Será obligatorio el informe del Comité ejecutivo en las propuestas que formule la Dirección técnica sobre el procedimiento que debe seguirse para la adquisición de materiales, maquinaria de todo género o ejecución de obras, en el caso en que, por prescripción de las vigentes leyes o por circunstancias especiales se autorice la exención de subasta o concurso, así como en aquellos en que por reconocida urgencia haya de prescindirse de dicho procedimiento.

Artículo 20. El Comité ejecutivo verificará las subastas o concursos que se celebren para la construcción de obras nuevas y de firmes especiales, así como para la adquisición de maquinaria, materiales o herramientas o otros efectos con destino a las obras que se construyan por administración, asistiendo a la celebración de estos actos el Presidente o persona en quien delegue, el Director técnico, el Delegado del Ministerio de Hacienda y el Secretario.

El informe económico-administrativo del resultado obtenido deberá ser redactado por la antedicha Comisión, que dará cuenta al Comité a los efectos de la adjudicación que el mismo hará, dando cuenta al Ministro de Fomento.

Artículo 21. El Comité ejecutivo no podrá celebrar sesión mientras no asistan la mitad más uno de los individuos de que se compone, siendo necesario para que resulte acuerdo el voto de la mayoría de los presentes.

Quando no se reúna el número suficiente de Vocales, se convocará a sesión para dos días después, siendo válidos los acuerdos que se tomen por los Vocales concurrentes.

Los votaciones serán nominales, no permitiéndose las abstenciones y decidiendo el Presidente en caso de empate con su voto de calidad.

Artículo 22. El Presidente del Patronato podrá delegar la presidencia de las sesiones en el Director técnico, que podrá a su vez delegar en el Vocal representante del Real Automóvil Club de España.

Artículo 23. El orden del día de cada sesión que fijará el Presidente comprenderá:

1.º Lectura y discusión del acta de la sesión anterior y su aprobación cuando procediere.

2.º Discusión de los asuntos del orden del día, en el cual irán comprendidos las cuentas, certificaciones y liquidaciones que se presenten.

3.º Lectura de las comunicaciones recibidas y discusiones a que dieren lugar; y

4.º Discusión y votación sobre las proposiciones que presenten los Vocales sobre asuntos de la competencia del Comité.

En las actas se consignará la fecha y los nombres y calidades del Presidente y Vocales, indicando la representación de cada uno; la aprobación o rectificación de la anterior; un extracto del asunto o asuntos que se traten; el voto que cada uno emita y la cuenta de votos. Se consignará también los acuerdos que se tomen, las protestas que se formulen y las justificaciones de los Vocales que no asistan.

Artículo 24. La falta de asistencia de los Vocales a seis sesiones consecutivas, sin causa justificada, se considerará como renuncia al cargo, que será decretada por el Ministro de Fomento a propuesta del Comité ejecutivo, cubriéndose la vacante en la forma que corresponda.

CAPITULO III

Del Presidente del Patronato

Artículo 25. Corresponde al Presidente del Patronato el desempeño de la alta inspección en los servicios, gobierno y administración del Circuito Nacional de Firmes Especiales.

En el ejercicio de estas funciones de inspección, todos los servicios del Circuito están bajo su inmediata dependencia; a él le incumbe la directiva superior en la organización, administración y gestión de dicho servicio y en la administración e inversión de los recursos, ordenando las recaudaciones y los gastos y pagos y pudiendo nombrar temporeros cuando se juzgue necesario en algún servicio a propuesta del Jefe del mismo.

Artículo 26. Como representante delegado del Ministro de Fomento y de la Dirección general de Obras públicas, corresponde al Presidente del Patronato:

a) Aprobar o tramitar en su caso las mociones o acuerdos del Comité, autorizar los gastos aprobados por el Comité y ordenar los pagos comprendidos en los presupuestos aprobados por el Comité, el Patronato o por el Ministro de Fomento.

b) Organizar la investigación y corrección de las infracciones del reglamento que puedan cometerse por los encargados de cualquier servicio.

c) Dictar en nombre del Comité las disposiciones necesarias para la recaudación y cobro de los fondos procedentes de la tasa especial sobre rodadura, así como de las subvenciones del Estado, de las Diputaciones, de los Ayuntamientos y de cualquiera otra entidad que ofrezca auxilios para la realización de las obras del Circuito, haciendo en su caso los requerimientos oportunos y pudiendo llegar hasta la imposición a los morosos del pago de los gastos que tales procedimientos extremos ocasionen al Patronato.

d) Mandar incoar cuando sea necesario el expediente que debe formarse a cualquier empleado del Patronato y elevarlo al Ministro cuando proceda, previo acuerdo del Comité.

e) Ordenar el cobro de las multas que se impongan a los infractores del Reglamento de Policía y conservación de carreteras, pudiendo proponer sanciones especiales para casos de reincidencia o de perjuicios de importancia, a juicio del personal encargado de la inspección y vigilancia de las obras y servicios, de acuerdo con los Reglamentos que rijan en la materia.

Artículo 27. Corresponde también al Presidente del Patronato:

a) Ejecutar los acuerdos que el Patronato adopte dentro de sus facultades; llevar en todos sus órdenes la representación de dicho Patronato, presi-

dir las sesiones, dirigir las discusiones y decidir los empates con su voto de calidad.

b) Podrá delegar accidentalmente parte de sus funciones en el Vicepresidente o en el Vocal a quien corresponda hacer sus veces, cuando lo considere conveniente para la mejor marcha de los servicios.

c) También podrá delegar en el Vicepresidente o en el Vocal representante del Real Automóvil Club de España con carácter permanente una parte de sus atribuciones, previa propuesta al Ministro de Fomento.

Artículo 28. El Presidente del Patronato, previo acuerdo del Comité, propondrá al Ministro de Fomento las plantillas del personal técnico y administrativo, formadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de este Reglamento, así como las alteraciones que en ellas puedan producirse en lo sucesivo y que están previstas en dicho artículo.

Artículo 29. Es atribución exclusiva del Presidente del Patronato entenderse oficialmente, en nombre del mismo, con las Autoridades, Entidades o personas que fuere necesario.

CAPITULO IV

Del Director técnico.

Artículo 30. Será Director técnico del Circuito Nacional de Firmes especiales un Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, que actuará como Vicepresidente del Patronato, ejerciendo además la inspección y dirección facultativa de los servicios técnicos.

Artículo 31. El Director técnico informará, por conducto del Presidente del Patronato, todos los proyectos que deban pasar a la Dirección general de Obras públicas y evacuará cuantas consultas le haga el Presidente del mismo, el Patronato o el Comité, así como las comisiones para las cuales podrá ser nombrado por el Patronato o Comité ejecutivo.

Artículo 32. El Director técnico dará directamente cuenta de la marcha, organización y resultados de los servicios técnicos al Director general de Obras públicas, debiendo inspeccionar dichos servicios con carácter permanente, pero en la forma que estime oportuno.

Artículo 33. Reemplazará al Presidente del Patronato, no sólo en los casos previstos anteriormente, sino en los de ausencia o enfermedad, percibiendo durante el tiempo que desempeñe interinamente la Presidencia, los gastos de representación que a ésta se asignen, independientemente de los que por su propia misión le corresponden.

CAPITULO V

De la Secretaría del Patronato y del Comité ejecutivo.

Artículo 34. El Secretario del Patronato y Comité será el Jefe del Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento.

En el desempeño de su cargo tendrá como misión especial la ordenación de las relaciones del Patronato con dicho Ministerio, sirviendo de enlace entre uno y otro, así como entre aquél y las Jefaturas de Obras públicas de las provincias, para el mejor desenvolvimiento de las obras del Circuito.

Dirigirá los servicios administrativos del Patronato, teniendo para estos fines, a sus inmediatas órdenes al Jefe de las Oficinas.

Artículo 35. El Secretario custodiará el sello y el archivo del Patronato y Comité y preparará el

despacho de los asuntos que hayan de remitirse al pleno y al ejecutivo, acompañando los antecedentes e informes necesarios.

Será de su cargo la redacción de las actas de las sesiones celebradas por el Patronato y el Comité, y dispondrá lo necesario para que en las oficinas se cumplimenten los acuerdos tomados en dichas sesiones.

Artículo 36. Los servicios administrativos funcionarán bajo la dependencia directa del Comité ejecutivo y estarán desempeñados por un Ingeniero de Caminos, Jefe de las oficinas administrativas y personal a sus órdenes adscrito a las mismas.

Artículo 37. Los servicios administrativos comprenderán los de Intervención, Caja, Contabilidad, Recaudación y Oficina de imposición y cobro de multas.

Artículo 38. El Jefe de las Oficinas cuidará del Registro general, del orden y distribución de los trabajos en sus respectivas dependencias, y dará cuenta inmediatamente al Secretario de las faltas en que incurran los empleados.

Artículo 39. Mensualmente formalizará y autorizará las nóminas de personal a sus órdenes, que entregará con sus justificantes al Secretario del Patronato.

CAPITULO VI

Del servicio técnico.

Artículo 40. El servicio técnico funcionará con independencia absoluta del administrativo, pero siempre a las órdenes inmediatas del Director técnico y del Presidente del Patronato y a las superiores del Ministro de Fomento.

Artículo 41. Al frente de todos los servicios técnicos habrá un Director Vicepresidente del Patronato, cuyas funciones se han definido en los correspondientes artículos, y tres Jefes de Sección, Ingenieros de Caminos, nombrados por el Ministro de Fomento.

En las plantillas redactadas por dichos Jefes de Sección se determinará los Ingenieros del mismo Cuerpo y los Ayudantes, Sobrestantes y Delineantes de los respectivos Cuerpos de Obras públicas, así como los funcionarios del Cuerpo técnico-administrativo que se estimen necesarios, debiendo servir todos a las órdenes inmediatas del Director técnico.

Artículo 42. Dependerá también del servicio técnico el personal de Guardaalmacenes, Capataces y Peones camineros afectos a las carreteras del Circuito, así como el de Sobrecapataces de obras, Mecánicos, Celadores y Vigilantes que habrá de crearse, para la buena marcha de las obras en construcción y para la vigilancia de aquél e imposición inmediata de las multas a los infractores de los Reglamentos.

Artículo 43. Todo el personal facultativo del servicio será nombrado por el Ministro de Fomento, quedando supernumerario en los escalafones respectivos en el momento en que queden aprobados los Reglamentos económicos y administrativos por que se ha de regir el Patronato; tendrá los mismos derechos activos y pasivos de los funcionarios del Estado, aun cuando no se consignen explícitamente sus sueldos en los Presupuestos generales de la Nación, siempre que dicho personal figure en los escalafones de los Cuerpos respectivos; para su reintegro en el servicio activo del Estado regirán las disposiciones vigentes para los Ingenieros de Caminos afectos a las obras de puertos, y tendrá derecho preferente para volver a ocupar la primer

vacante, en el sitio o destino que la hubiesen producido al pasar al Circuito.

Artículo 44. Los sueldos de todo el personal técnico, abonables con cargo a los fondos que administre el Patronato, se compondrán de un sueldo igual al que le corresponda por su categoría en el escalafón del Cuerpo a que pertenezca y de una gratificación igual a aquél, con arreglo a los límites establecidos en el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 6 de Mayo de 1924 y en el Reglamento para su aplicación aprobado por Real decreto de la misma Presidencia de 18 de Junio de 1924.

Además el Patronato propondrá los premios que habrá de percibir dicho personal por la especialidad del servicio que se le encomiende y por la urgencia en su realización, abonándose estos premios con cargo a los fondos propios del Circuito Nacional.

Artículo 45. Los gastos de locomoción que en el desempeño de su servicio hayan de realizar los funcionarios técnicos les serán reembolsados íntegramente, si no se les proporciona los medios necesarios para su traslación de un punto a otro.

Artículo 46. Los funcionarios técnicos percibirán una dieta diaria como indemnización de gastos por cada día o fracción que pasen fuera de su residencia, y que serán: la que corresponde a los Inspectores para el Director técnico, la de los Ingenieros jefes a los Jefes de Sección y la que corresponda por su categoría administrativa al resto del personal.

Artículo 47. A los sueldos y gratificaciones del personal técnico le será solamente aplicable el impuesto sobre utilidades por el trabajo personal que las leyes establecen o establezcan en lo sucesivo para los funcionarios del servicio de Corporaciones, con completa asimilación a lo ya establecido sobre el particular en las Juntas de Puertos.

Artículo 48. El personal técnico administrativo adscrito al servicio del Circuito será nombrado por el Ministro de Fomento, quedando en situación de excedente en su escalafón en el momento en que queden aprobados los Reglamentos económicos y administrativos y tendrán los mismos derechos activos y pasivos de los funcionarios del Estado aun cuando no se consignen explícitamente sus sueldos en los presupuestos generales de la Nación, siempre que figuren en los escalafones del Cuerpo; para su reingreso regirán las normas establecidas en el Estatuto general de funcionarios (ley de 22 de Julio de 1918 y disposiciones concordantes), teniendo derecho preferente para ocupar la primera vacante en el sitio que la hubiesen producido al pasar al Circuito.

Los sueldos de este personal, así como sus gratificaciones, se abonarán con cargo a los fondos que administre el Patronato.

Artículo 49. Tanto el Director técnico como los Jefes de Sección, los Ingenieros y el personal facultativo subalterno, tendrán en los servicios a su cargo las mismas atribuciones y deberes que les están conferidos en los Reglamentos, órdenes y disposiciones del servicio general de Obras públicas y las que en lo sucesivo se dicten, mientras no se opongan a las facultades y atribuciones de intervención que por Real decreto-ley de 9 de Febrero de 1926 y este Reglamento se conceden al Patronato y a su Presidencia.

Artículo 50. Corresponde al servicio técnico: Los proyectos de obras; todo lo relativo a la ejecu-

ción de obras nuevas por administración; la inspección técnica; certificaciones mensuales y liquidaciones finales de las obras por contrata; la conservación, reparación y vigilancia de las obras construídas; el servicio de almacenes, parques y talleres de maquinaria; la tramitación de expedientes de expropiación forzosa; las reclamaciones, investigaciones y castigos de las infracciones cometidas contra los Reglamentos y el informe sobre las propuestas de circulaciones especiales sobre las carreteras del Circuito.

Artículo 51. En el décimo mes de cada año económico, el Director técnico elevará a informe del Comité ejecutivo o del Pleno del Patronato, en su caso, los planes de estudios y obras nuevas para el año inmediato proponiendo el orden de ejecución y las alteraciones que conviene introducir en el presupuesto general como consecuencia de los resultados obtenidos en las obras construídas o de la marcha que lleven las que se encuentren en construcción.

También redactará en la misma fecha los presupuestos anuales de conservación y reparación de las obras construídas.

Artículo 52. Los Jefes de Sección, del mismo modo que los Jefes de Obras públicas de las provincias, autorizarán las reparaciones contenidas en el plan anual, solicitando, cuando sean de mucha importancia o imprevistas, la autorización del Director técnico; adoptando mientras se les conceden, y bajo su responsabilidad, las disposiciones necesarias para localizar los accidentes e impedir que sufra perjuicios el tránsito.

También, dentro de los créditos concedidos para los servicios a su cargo, dispondrá la forma en que hayan de hacerse los pagos por jornales y materiales, cuyos gastos justificarán en las cuentas mensuales correspondientes.

Artículo 53. El Director técnico deberá remitir al Presidente del Patronato, en los quince primeros días de cada mes, las cuentas correspondientes al mes anterior de todos los servicios del Circuito; las certificaciones relativas a las obras que se construyan por contrata o concurso, y la petición de los créditos que se conceptúan necesarios en la previsión de fondos para el mes inmediato.

Artículo 54. Los Jefes de Sección asistirán a la recepción de las obras o de los materiales contratados en unión de un Vocal del Comité ejecutivo, cuando éste lo juzgue conveniente, verificando dicha recepción cuando para ello estén autorizados por el Presidente del Patronato.

Artículo 55. Los Jefes de Sección presentarán en el décimo mes de cada año económico una Memoria sobre el estado y progreso de las obras de su Sección; proponiendo cuanto crean necesario para mejorar el servicio; dichas Memorias, informadas por el Director técnico, que podrá asimismo proponer cuantas mejoras estime convenientes, serán sometidas a la aprobación del Patronato en Pleno y formarán la base para los planes anuales.

Artículo 56. Para todo lo no consignado en este Reglamento, los Jefes de Sección tendrán, respecto de los servicios que sean de su cargo, las mismas facultades que los Ingenieros-jefes de los servicios de Obras públicas, en cuanto no se opongan a las facultades y atribuciones de intervención concedidas por el Real decreto-ley y este Reglamento a su Presidente y al Comité ejecutivo.

Artículo 57. Los Jefes de Sección podrán entenderse y comunicarse, con autorización del Co-

mité, con las Autoridades y Corporaciones acerca de trámites de los asuntos de servicio técnico, así como de incidencias administrativas referentes a estudios, obras, etc.

En caso de urgencia, podrán comunicarse los Ingenieros encargados con las autoridades locales acerca de los mismos asuntos, dando en todo caso cuenta al Ingeniero-Jefe de su Sección.

CAPITULO VII

De la Contratación de obras y servicios

Artículo 58. La contratación de los servicios y obras del Circuito Nacional de Firmes Especiales se ajustarán a las prácticas corrientes en el ramo de Obras públicas, en lo que no se oponga a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 9 de Febrero de 1926 y en este Reglamento.

Artículo 59. El Comité ejecutivo fijará, conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, el orden de prelación y el momento en que se hayan de realizar las obras y suministros incluidos en los planes y presupuestos aprobados, y, someterá a la aprobación del Ministro de Fomento los pliegos de condiciones particulares y económicas que hayan de regir en cada caso.

Artículo 60. Previa la conformidad entre el Comité ejecutivo y la Dirección técnica, podrá acordarse el procedimiento de concurso en vez del de subasta, observándose en ambos casos lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto-ley de 9 de Febrero de 1926.

La misma conformidad será necesaria para que una obra de cualquier género se realice por administración.

Artículo 61. La adjudicación de las subastas o concursos se hará por el Presidente del Patronato, con sujeción a los preceptos que se establezcan en los pliegos particulares y económicos o en las bases del concurso, respectivamente, y teniendo en cuenta el informe de que hace mención el artículo 20 de este Reglamento.

Artículo 62. La resolución de las reclamaciones de los contratistas, declaraciones de rescisión, incautaciones de obras y fianzas, aprobación de liquidaciones finales, devoluciones parciales o totales de depósitos y demás incidencias que puedan originarse como consecuencia del cumplimiento de los contratos corresponde al Comité ejecutivo, previo informe de la Dirección técnica.

Artículo 63. Contra los acuerdos del Comité ejecutivo en asuntos de su competencia procederá el recurso de alzada ante el Ministro de Fomento, que deberá interponerse ante el Presidente del Patronato en el término de treinta días, contados desde la notificación administrativa del acuerdo recurrido.

Artículo 64. Si el recurso de alzada se refiriese al abono de créditos liquidados a favor del Patronato, deberá acompañarse el justificante de haberse hecho efectivo el pago, no tramitándose el recurso sin dicho requisito.

Artículo 65. Quedan derogadas cuantas disposiciones referentes a las materias reguladas en este Reglamento se hayan dictado, en cuanto estén en contradicción con lo que se dispone, tanto en él como en el Real decreto-ley de 9 de Febrero de 1926 creando el Circuito Nacional de Firmes Especiales.

Madrid, 23 de Abril de 1926. -- Aprobado por S. M. - Rafael Benjumea y Burín.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Inspección general de Pósitos y Colonización

CIRCULAR sobre préstamos del Servicio Nacional del Crédito Agrícola

El artículo 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1925, estableciendo el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, y el Reglamento de 1.º de Julio de 1925, en sus artículos 12, 22 y 30, disponen que los Pósitos del Reino podrán obtener préstamos de dicho Servicio, por mediación de esta Inspección general, con la garantía del capital propio del Pósito y con interés igual al que se cobre a las Asociaciones agrícolas, reducido en 0,75 pesetas por ciento. La cantidad máxima que puede obtenerse es el 60 por 100 del capital efectivo y cobrable del Pósito, a juicio de la Junta consultiva del Crédito Agrícola, en la que esta Inspección general está representada.

Debiendo concederse tales préstamos con el informe y por mediación de esta Inspección general y con el fin de facilitar la solicitud y concesión de los mismos, quedan establecidas las siguientes normas:

1.º Los Pósitos del Reino podrán solicitar del Servicio Nacional del Crédito Agrícola la concesión de préstamos con la garantía del capital propio de cada Pósito, hasta el límite del 60 por 100 del capital efectivo y cobrable, al interés del 4,25 por 100 anual y por plazo de año y medio.

2.º Los fondos procedentes del Servicio Nacional del Crédito Agrícola se prestarán a los agricultores en idéntica forma y condiciones a las establecidas para los préstamos realizados con fondos del Pósito; pero elevándose el tipo de interés hasta el 6 por 100 anual o medio por ciento mensual. La diferencia entre el interés del 4,75 por 100 que percibe el Estado y el 6 por 100 que paguen los agricultores se destinará a cubrir los gastos propios de la operación, distribuyéndose en tres partes iguales: una quedará a beneficio del Pósito como prima de seguro para fallidos; otra a beneficio de la Junta Administradora en concepto de retribuciones legales, y la tercera a beneficio de la Inspección general para suplir los gastos de giro y demás que ocasionen las operaciones.

3.º En el plazo máximo de diez días deberán reunirse las Juntas Administradoras de los Pósitos para acordar, si así lo estiman prudente, la petición de un préstamo del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, por cantidad que no exceda del 60 por 100 del capital efectivo y cobrable del Pósito, haciendo constar el acuerdo en acta y tramitando la solicitud con arreglo a modelo por la Sección provincial de Pósitos. Para el cómputo del capital efectivo y cobrable se sumará el valor de los bienes y valores y cantidades en arcas o cuenta corriente con el de los préstamos no vencidos ni prescritos, excluyendo, por tanto, los incursos en el primero o segundo grado de apremio, pero no los que ya hubieran sido concertados con los Ayuntamientos y garantizados con ingresos municipales, deduciéndose de la suma el valor de los créditos contra el Pósito. Los Pósitos que hubiesen ya solicitado préstamos de la Inspección general, que están pendientes de resolución por falta de fondos suficientes para atender las peticiones, deberán repetir la petición para obtenerlos del Servicio Nacional del Crédito Agrícola. Posteriormente podrán repetirse estas peticiones cuando la Junta lo acordase.

4.º Las Secciones provinciales deberán tramitar las solicitudes anteriores, con su informe, en el plazo

máximo de cinco días, y si encontrasen errores en la apreciación del capital efectivo y cobrable, las devolverán al Pósito con las observaciones que procedan para que sean subsanados aquéllos.

5.ª La Inspección general transmitirá la petición con su informe a la Junta consultiva del Crédito Agrícola, la que en definitiva otorgará o denegará el préstamo por mediación de aquélla.

6.ª Los libramientos y reintegros se efectuarán por mediación de la Inspección general, y al ingresar en las arcas del Pósito los fondos procedentes del Servicio Nacional del Crédito Agrícola se extenderá la oportuna carta de pago a favor de dicho Servicio, y en el parte mensual correspondiente se hará constar el total de dichas entradas con la observación «Servicio Nacional del Crédito Agrícola». La Sección provincial lo anotará en la cuenta del Pósito, con la misma observación, independientemente de las entradas que pudiera haber por otros conceptos.

7.ª Los préstamos que se otorguen con fondos procedentes del Servicio Nacional del Crédito Agrícola exigirán la previa aprobación del expediente de reparto por la Sección provincial y se anotarán por ésta en la cuenta del Pósito, y por éste en el parte mensual con la observación «Servicio Nacional del Crédito Agrícola», también independientemente de los préstamos que se otorguen con otros fondos.

8.ª Al vencimiento de un préstamo otorgado con fondos del Servicio Nacional del Crédito Agrícola se extenderá la correspondiente carta de pago, figurándose el ingreso en el parte mensual con la observación «Servicio Nacional del Crédito Agrícola», y la Sección sentará en los libros, con la misma anotación, el importe de los préstamos reintegrados y del aumento en arcas por intereses cobrados.

9.ª Al efectuarse la liquidación con el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, sea por devolución o por renovación del préstamo, se darán de baja en arcas por el concepto «Contribuciones y otros» las cantidades que se remitan a dicho Servicio y el tercio de la diferencia que se remita a la Inspección general, y por el concepto «Gastos y retribuciones legales» el tercio que corresponde a la Junta Administradora. Para cada una de las tres salidas se formalizarán los oportunos libramientos, que se harán constar en el parte mensual correspondiente.

10. Las Juntas Administradoras que concedan los préstamos, son subsidiariamente responsables en caso de insolvencia del deudor y de su fiador, como en las operaciones corrientes de los Pósitos.

Madrid 7 de Mayo de 1926.—El Inspector general, Burgaleta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 132

El Tmo. Sr. Director general de Agricultura, en telegrama de 11 del actual, me dice:

«Disponiendo Real orden 30 Abril último, que forme parte Junta Central puertos como Vocal de la misma un representante de los Sindicatos agrícolas designado por todos ellos interese de V. E. que a fin de que llegue a conocimiento de los de esa provincia, lo comunique por Diario Oficial para que antes del 30 del corriente remitan a esta Dirección general nombre persona por quien votan teniendo en cuenta que votos después dicha fecha no serán tenidos en cuenta.»

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y en especial de los interesados a quienes afecta el contenido del anterior telegrama.

Guadalajara 12 de Mayo de 1926.

El Gobernador,

JOSÉ GIL DE ANGULO.

CIRCULAR NÚM. 133

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, el mozo del actual reemplazo, Ambrosio Gil Herranz, de Pini-la de Molina, e interesada a su vez la busca y captura del mismo, encargo a la Guardia civil y demás agentes dependientes de mi autoridad, la ejecución de este servicio, dándome cuenta del resultado de sus gestiones.

Guadalajara 12 de Mayo de 1926.

El Gobernador,

JOSÉ GIL DE ANGULO

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

ANUNCIO

Ante este Tribunal provincial Contencioso-administrativo, se ha interpuesto recurso contencioso por el Procurador D. José Sanz y Sanz, en nombre de D. Humbelino Usero Catalán, en representación éste de su madre D.ª Luciana Catalán Brun, contra resolución del Ayuntamiento de Campillo de Dueñas, de fecha diez de Marzo de mil novecientos veintiséis, denegando al recurrente la pensión de viudedad a que se cree con derecho la recurrente, como viuda de D. Juan Usero Flores, Secretario que fué del citado pueblo. Interpuesta reposición fué desestimada por acuerdo de veinticinco de Marzo, notificado el dos de Abril pasado.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo treinta y seis de la Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar en él a la administración.

Guadalajara ocho de Mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Alvaro E. de Salamanca.—V.º B.º—El Presidente, O. Vega.

AYUNTAMIENTOS

TORETE—Anuncio.

Dor Juan Abad López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torete.

Hago saber: Que cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia a subasta la traida de aguas y construcción de una fuente pública dentro del radio de esta población, por la cantidad de once mil ciento veintiséis pesetas y treinta y ocho céntimos.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Teniente Alcalde en quien delegue y con asistencia siempre de otro miembro de la Comisión municipal permanente designado por la misma, a las once horas del día veintiséis del corriente mes.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, sujetándose las proposiciones al modelo inserto a continuación, y la ejecución de la obra a las condiciones que se hallan inscriptas en el pliego de condiciones, proyecto, plano y presupuesto, puestos de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en la Depositaria de este Ayuntamiento o en la Mesa presidencial, la cantidad de quinientas cincuenta y seis pesetas y treinta y un céntimos, importe del 5 por 100 de la cantidad a que asciende la obra en concepto de fianza provisional, y la de mil ciento doce en el momento de la adjudicación definitiva como fianza de igual naturaleza, hasta la terminación y entrega de la obra.

Las proposiciones se harán o admitirán hasta el día anterior en que haya de celebrarse la subasta.

La ejecución de la obra dará principio a los diez días de la adjudicación definitiva, quedando terminada a los tres meses de haberla comenzado.

El Ayuntamiento hará efectivo el importe a que ascienda la subasta, tres días después de la entrega de la obra.

El rematante se atenderá, en el contrato que establezca con los obreros, a lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio y Real orden de 8 de Julio de 1902, sobre contratación entre obreros y patronos.

Todos los gastos que ocasione la subasta y formalización de contratos, incluso la publicación de anuncios en el «Boletín oficial», serán de cuenta del rematante.

Los poderes de los licitadores serán bastanteados por los Letrados de Molina de Aragón, no admitiéndose licitación alguna por delegación en que no se cumpla este requisito.

Si quedase desierta la primera subasta por falta de licitadores o por cualquier otra circunstancia, se celebrará la segunda diez días después, bajo la misma presidencia, hora y requisitos marcados para la primera.

Torete a 6 de Mayo de 1926. —El Alcalde, Juan Abad.

Modelo de proposición.

Don . . . , vecino de . . . , según cédula personal que acompaña, se comprometo a la ejecución de obras de la traída de aguas y construcción de una fuente pública dentro del radio del pueblo de Torete, con estricta sujeción al plano, proyecto y pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, por la cantidad de . . . pesetas (en letra), depositando en concepto de fianza provisional la de 556 pesetas y 31 céntimos, importe del 5 por 100 del tipo de subasta.

(Fecha y firma.)

SETILES

Don Juan Chaigneau Checa, Secretario del Ayuntamiento de Setiles.

Certifico: Que en el libro de Inventarios y Balances que se lleva en esta Secretaría, se halla el inventario del Patrimonio municipal formado por la Comisión permanente y aprobado por el Ayuntamiento pleno en cuatro de Marzo último, cuyo contenido literal es el siguiente:

Núm. de orden	EXPLICACION	CAPITAL		PRODUCTOS	
		—	—	—	—
		Posetas	Cts.	Posetas	Cts.

1 Un edificio en la calle de la Fuente, núm. 41, destinado a

1	Una casa Consistorial, Secretaría, sala del Juzgado y otras dependencias.....	3500	
2	Una casa sita en la calle de la Iglesia, núm. 26, destinada para habitación del Maestro..	1500	
3	Otra sita en la calle de la Fuente, núm. 12, en la que se encuentran instaladas las escuelas públicas nacionales de este pueblo y casa-habitación para la señora Maestra.....	4000	
4	Un horno para cocer pan, situado en la calle de la Fuente, destinado para el servicio del vecindario.....	700	
5	Un trinquete o juego de pelota, situado en la calle de la Fuente	2000	
6	Un cementerio católico en las Losellas.....	1250	
7	Otro id. civil contiguo al anterior.....	400	
8	Un monte denominado «Las Cañadas», núm. 192 del Catálogo de los de utilidad pública..	8000	200
9	Otro id. denominado «Navalarrosa y agregados», núm. 193 del Catálogo.....	12000	1349 15
10	Un corral sito en la Plaza y denominado «La Cerrada».....	300	
11	Una inscripción de bienes de propios enajenados, núm. 669, fecha 9 de Marzo de 1917, de..	2455 99	78 58
12	Un reloj con campanario situado en la casa Consistorial.....	4000	
13	Por lo que se calcula pueda valer el mobiliario, enseres y demás efectos propiedad del Ayuntamiento.....	300	
Totales.....		40405 99	1527 73

El precedente inventario concuerda con su original, al que me remito, y a los efectos de lo prevenido en el artículo 313 del Estatuto municipal, expido la presente visada por el señor Alcalde y sellada con el de la Corporación en Setiles, a treinta de Junio de mil novecientos veinticinco.—Juan Chaigneau.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Sánchez.

JUZGADOS de INSTRUCCION

SIGUENZA

Cédula de requerimiento

En el Juzgado de primera instancia de Sigüenza se sigue expediente gubernativo para hacer efectiva la multa e indemnización impuestas por la Jefatura del Distrito forestal de la provincia a otros y Juan Martinez Perez, cuyo domicilio se ignora, habiéndose acordado, en providencia de 5 de Abril último, requerir a dicho Juan Martinez, para que en término de diez días haga efectivas dichas multa e indemnización, que ascienden a quince pesetas; apercibido en otro caso, de proceder a su exacción por la vía de apremio.

Y para que la presente sirva de cédula de requerimiento la expido en Sigüenza a 7 de Mayo de 1926.—El Secretario judicial, Ulpiano Sanz.

QUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL

HOJA DIVULGADORA

AÑO II

— 15 MAYO 1926 —

Núm. 10

Abonado de las tierras.

Uno de los problemas de más difícil solución de los que se presentan en la explotación del suelo, es el problema de la fertilización: fertilizar una tierra es añadir substancias que sustituyan a las levantadas por las cosechas.

El estiércol es uno de los abonos más completos, contiene todos los principios fertilizantes que pueda necesitar el suelo más pobre; pero estos principios no están todos en igual proporción y hay uno de ellos, del cual están escasas casi todas las tierras, que existe en el estiércol en proporción exigua: ese principio es el mismo que contienen los superfosfatos que todos conocemos.

Es decir, el mejor abono, el más completo, que en términos generales se puede añadir a un suelo, es el estiércol, completado con una cierta cantidad de superfosfatos, que varía según las tierras y los cultivos.

El gran inconveniente que presenta la fertilización a base de estiércol, es la escasez, cada vez mayor, de este abono.

El agricultor no dispone de más estiércol que el suministrado por su ganado de trabajo y por el ganado de renta si lo tiene: estos animales no producen estiércol en cantidad suficiente para abonar con él todas las tierras que cultiva.

Hay un medio de evitar que la tierra se esterilice y se agote: este medio consiste en hacer alternar los cereales con otras plantas (leguminosas), que tienen la propiedad de mejorar el suelo merced a ciertos seres pequeñísimos que viven en sus raíces y que producen en las tierras un efecto análogo a una estercoladura.

Estas plantas (veza, algarroba, yerres, lentejas, garbanzos, esparceta, etc.), son plantas rústicas y de condiciones agronómicas muy diversas que permiten que ya una, ya otra de ellas, se puedan cultivar en suelos y climas de condiciones dispares, y cultivadas alternándolas con los cereales, conseguiremos granos y forrajes para el alimento del ganado, y una mejora que, como hemos dicho, es análoga a una estercoladura.

De este modo se logra un aumento en la cantidad de estiércol producido, pues podemos alimentar más ganado de renta; tan es así, que se recomienda que una tercera parte de la superficie cultivada se destine a la producción de granos y forrajes para piensos del ganado: en una palabra, se debe procurar la conveniente armonía entre las producciones agrícolas y ganaderas.

Esta solución es la que pudiéramos llamar definitiva, pues aunque no se pueda adoptar de un modo inmediato, resuelve el problema de una vez para siempre.

Otra solución más fácil, aunque es sólo provisional, es el abonado a base de materias minerales exclusivamente; en este camino se ha avanzado mucho y ha sido uno de los progresos agrícolas más indudables, pero se puede conseguir todavía más.

El abono más corrientemente empleado es el superfosfato: este abono químico, en los suelos calizos, produce unos efectos sorprendentes y en las tierras recién roturadas es donde estos efectos son más positivos.

En los suelos no calizos, el abono que debe sustituir al superfosfato y que suministra el mismo principio fertilizante, son las escorias de defosforación: la razón es que el superfosfato es ácido (bien conocido es el hecho de que los sacos de este abono se estropean si se dejan sin vaciar algún tiempo) y si el terreno no tiene cal o también es ácido (esto ocurre con los terrenos roturados), esta acidez se agudiza por la adición del superfosfato e impide que tengan lugar ciertos fenómenos que hacen asimilables algunos principios del suelo, siendo la adición de superfosfatos en estos casos contraproducente.

En cambio, mediante la adición de las escorias de defosforación, se añade al suelo cal y además se neutraliza la acidez de él, produciendo unos efectos que no puede producir el superfosfato.

Claro es que lo primero que es preciso, es conocer si las tierras tienen o no cal y son o no ácidas para poderse decidir por la adición de uno u otro abono.

Esto se consigue mediante el análisis de los suelos, por medio del cual se puede determinar la fórmula de abonado y también la clase de abono que debe suministrar cada principio fertilizante.

El que contienen los superfosfatos y escorias escasea mucho en los suelos de toda España, por esta razón son los superfosfatos el abono que más se usa, además de que el principio aludido influye en la fructificación, aumentando el rendimiento a causa de mayor número de granos de cada espiga y del mayor tamaño de cada grano.

Los nitratos de sosa y de cal son los abonos químicos que pueden emplearse para adicionar al suelo otro de los elementos o principios fertilizantes.

El de uso más corriente es el nitrato de sosa, cuyos efectos sobre las plantas son bien distintos

a los producidos por los superfosfatos y escorias: estos abonos producen una mayor abundancia de follaje, y, por tanto, una mayor robustez.

Los nitratos de sosa y de cal deben agregarse siempre en primavera, aprovechando una lluvia para que se disuelvan en el suelo.

Su empleo no debe hacerse sistemáticamente. En el caso de una siembra demasiado exuberante como consecuencia de una primavera templada y lluviosa, debe abstenerse de añadir nitrato, pues con su adición se puede provocar un retraso en la época de la madurez, y se corre el riesgo de que la cosecha se asure o arrebate, y además puede ocurrir de que se encame o de que sea atacado por la roya o herrumbre.

El caso en que se nota más el efecto de una adición de nitrato, es el de una primavera seca, en que se ve a la siembra sufrir los efectos de la sequía y llegar a un encañado prematuro; por la adición del nitrato se consigue dar vigor al sembrado y retrasar la fructificación hasta la época normal con el consiguiente aumento de producción.

Otro principio fertilizante es añadido mediante el uso de los abonos minerales llamados sulfatos, cloruro de potasa: estos abonos son de un efecto menos seguro, pues la escasez de este principio en los suelos es relativamente menor. Por esta razón son los menos usados; su empleo produce mejores resultados en los cultivos de tubérculos y raíces, que son productos muy exigentes en dicho principio; este abono puede sustituirse económicamente por las cenizas.

Los superfosfatos, escorias de fosforación, sales potásicas y cenizas, deben añadirse en otoño para que se disuelvan, pues aunque son solubles, lo hacen lentamente y luego son absorbidos por el suelo, de modo que aunque la cantidad que se añada sea algo grande, la parte no aprovechada por las primeras cosechas queda en el suelo para ser utilizada por las sucesivas.

Todo lo contrario sucede con los nitratos: deben ser añadidos en pleno período de vegetación, se disuelven rápidamente y la parte que no utilizan las plantas es arrastrada por las aguas de lluvia hasta el subsuelo y se pierden totalmente; por esto no conviene añadir más de la cantidad justa que figure en la fórmula de abono, y si es posible en dos veces.

Para poder conocer esta fórmula de abono, es decir, para poder determinar la cantidad aproximada de cada principio que se debe añadir al suelo mediante los abonos y qué clase de abono conviene más en cada caso, hay que partir del análisis de tierras para ver en qué cantidad y forma hay que añadirlos, siempre que sea económicamente posible.

Los llamados abonos completos que se venden en el comercio no responden casi nunca a su fin, toda vez que el mismo abono no es completo en dos tierras distintas; por eso es preferible que el labrador se haga el abono completo él mismo, con arreglo a una fórmula basada en el análisis de la tierra y en el cultivo a que la ha de destinar.

Sin embargo, hay que creer que con el empleo exclusivo de abonos químicos puede producir indefinidamente una tierra, pues pasado un cierto plazo variable, según los casos, tiene lugar un fenómeno que se conoce con el nombre de mineralización del suelo.

Todo el mundo sabe que el estiércol hace más sueltas las tierras fuertes y más fuertes las tierras sueltas, es decir, mejora sus cualidades, las hace más fáciles de trabajar conservando mejor su tempero; pues bien, el empleo exclusivo de los abonos minerales produce los efectos contrarios, es decir, empeora sus cualidades; este fenómeno se llama *mineralización de la tierra* y su causa es la ausencia del mantillo, que se agotó como consecuencia del empleo exclusivo de los abonos minerales.

Podemos resumir todo lo expuesto diciendo que el mejor y más completo abono es el estiércol adicionado, o, mejor dicho, completado con superfosfatos o escorias; por tanto, a aumentar la cantidad de estiércol producido y a conservarlo con las menores pérdidas deben tender todos nuestros esfuerzos, o sea a poner en práctica aquel refrán que no se debe olvidar nunca: «cultiva forrajes si quieres coger trigo.»

JOSE GARCIA ATANCE

Sección de consultas

La Excma. Diputación provincial ha creado una sección gratuita de consultas con carácter agrícola y forestal, a cuyo frente están los técnicos de dicha Corporación.

Las consultas verbales o por escrito se dirigirán al Servicio de Agricultura, siendo contestadas por orden riguroso.